



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

1 8 8

2 5 JUN 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA HERRADURA" RNSC 080-19

El Subdirector (E) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó se el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones son ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA HERRADURA" RNSC 080-19

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*.

ANTECEDENTES

Mediante oficio con radicado No. 2019-460-004197-2 del 28/05/2019 (fl. 2), se recibió la documentación presentada por los señores JOSÉ WILFRIDO HAMBURGER FERNANDEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.171.797 y JOSEFA MARIA DEL CARMEN VASQUEZ LEONES identificada con Cédula de Ciudadanía No. 33.107.060, para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "LA HERRADURA", a favor de cuatro predios que se relacionan a continuación:

1. "El Diamante" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-20189, que cuenta con una extensión de 11 Ha 3964 m², ubicado en la vereda San Jacinto, del municipio de San Jacinto, departamento de Bolívar, según información contenida en el Certificado de Tradición expedido el 29 de abril de 2019, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar (fls.10-12).
2. "El Rubí" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-20188, que cuenta con una extensión de 11 Ha 3755 m², ubicado en la vereda San Jacinto, del municipio de San Jacinto, departamento de Bolívar, según información contenida en el Certificado de Tradición expedido el 29 de abril de 2019, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar (fls.13-15).
3. "El Bajo" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-19212, que cuenta con una extensión de 11 Ha 4066 m², ubicado en la vereda San Jacinto, del municipio de San Jacinto, departamento de Bolívar, según información contenida en el Certificado de Tradición expedido el 29 de abril de 2019, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar (fls. 16-18).
4. "Santa Helena" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-19856, que cuenta con una extensión de 10 Ha 9445 m², ubicado en la vereda San Jacinto, del municipio de San Jacinto, departamento de Bolívar, según información contenida en el Certificado de Tradición expedido el 29 de abril de 2019, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar (fls. 19-21).

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. Legitimación para formular la solicitud y Derecho de Dominio

Conforme con el formulario de solicitud de registro presentado, y los Certificados de Tradición y Libertad aportados, se tiene que el señor JOSÉ WILFRIDO HAMBURGER FERNANDEZ identificado

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA HERRADURA" RNSC 080-19

con Cédula de Ciudadanía No. 9.171.797 es el actual titular del derecho real de dominio de los predios "El Diamante" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-20189 y "El Rubí" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-20188; y la señora JOSEFA MARIA DEL CARMEN VASQUEZ LEONES identificada con Cédula de Ciudadanía No. 33.107.060, es la actual titular del derecho real de dominio de los predios "El Bajo" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-19212 y "Santa Helena" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-19856, de ahí que se encuentran legitimados para solicitar el registro de los referidos predios como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

Que así mismo, no se evidenciaron limitaciones al dominio sobre los predios objeto de solicitud de registro, que puedan afectar el trámite de registro.

II. Área objeto de la solicitud.

De acuerdo al formulario de solicitud de registro suscrito por los solicitantes del registro, indicaron que el área total a registrar como reserva natural de la sociedad civil a denominarse "LA HERRADURA", a favor de los predios "El Diamante" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-20189, "El Rubí" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-20188, "El Bajo" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-19212, y "Santa Helena" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-19856, será una extensión de treinta y nueve hectáreas con mil trescientos metros cuadrados (39,13 Ha) (fl. 2), distribuidas así:

El Diamante: 11,2206 Ha
El Rubí: 9,2017 Ha
Santa Helena: 8,1498
El Bajo: 10,5620

Así mismo, la solicitud cuenta con el mapa de zonificación con las coordenadas geográficas, y reseña descriptiva, de conformidad con lo establecido en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código AMSPNN_PR_05, versión 3, actualmente vigente (fls. 8-11).

Que una vez verificado el mapa con la zonificación propuesta para registro, se tiene que los únicos predios que reflejan zona de conservación son los predios "El Diamante" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-20189 y "El Rubí" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-20188, y respecto a los predios "El Bajo" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-19212, y "Santa Helena" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-19856, únicamente se ve reflejada la zona de agrosistemas para el registro.

En ese orden de ideas, se tiene que los predios "El Bajo" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-19212, y "Santa Helena" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-19856, no cumplen con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.17.4 del Decreto 1076 de 2015, que dispone:

"ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4. Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrán contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes:

1. **Zona de conservación:** área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación.
(...)

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA HERRADURA" RNSC 080-19

Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación. (Subrayado insertado).

En ese orden de ideas, este despacho no iniciará trámite de registro para los predios "El Bajo" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-19212, y "Santa Helena" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-19856, de propiedad de la señora JOSEFA MARIA DEL CARMEN VASQUEZ LEONES identificada con Cédula de Ciudadanía No. 33.107.060, toda vez que no cuentan con una zona de conservación.

III. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico.

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho Concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos mineros o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA HERRADURA" RNSC 080-19

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA HERRADURA" a favor de los predios denominados "El Diamante" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-20189, que cuenta con una extensión de 11 Ha 3964 m², de las cuales se propone el registro de 11,2204 Ha, y "El Rubí" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-20188, que cuenta con una extensión de 11 Ha 3755 m², de las cuales se propone el registro de una extensión de 9,2017 Ha, solicitado por los señores JOSÉ WILFRIDO HAMBURGER FERNANDEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.171.797 y JOSEFA MARIA DEL CARMEN VASQUEZ LEONES identificada con Cédula de Ciudadanía No. 33.107.060, conforme con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remitir a la **Alcaldía Municipal de San Jacinto** y a la **Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- El **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental** del Nivel Central de Parques Nacionales Naturales de Colombia, programará y realizará la práctica de visita técnica a los predios objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en esta providencia.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo a los señores **JOSÉ WILFRIDO HAMBURGER FERNANDEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.171.797 y **JOSEFA MARIA DEL CARMEN VASQUEZ LEONES** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 33.107.060, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO QUINTO.- El encabezado y la parte resolutive del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



GUILLERMO ALBERTO SANTOS CEBALLOS
Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas (E)
Parques Nacionales Naturales de Colombia



